

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a EDGAR ARTURO ARBELÁEZ SOLARTE, radicada al 2024-00170-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de septiembre de 2024.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

**Auto Interlocutorio No. 0648/2024**  
**Radicado 178774089001-2024-00170-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a EDGAR ARTURO ARBELÁEZ SOLARTE, radicada bajo el 2024-00170-00, así:

### HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de varias sumas de dinero y sus intereses, por concepto de cuotas de administración.

Obra orden de cautela sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-19841, con liberación del oficio dirigido a la Oficina de Registro, sin tener noticias a la fecha.

Se trae memorial por el apoderado de la demandante que acusa la terminación por pago total de la obligación, expresando la falta de notificación y la inscripción de medidas.

## SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--  
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago por quien funge como apoderado de la acreedora, el que ostenta facultades expresas de recibir, como se acredita en el poder allegado.

Solicitud que ha sido introducida vía electrónica desde el correo registrado por el apoderado.

Gozando de procedencia la solicitud se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2024-00170-00, por pago; igualmente, se decretará el levantamiento de la orden de embargo impuesta en el asunto, así:

A- Sobre el bien identificado con matrícula 103-19841, ubicado en el municipio de Viterbo, Caldas.

Se libraré el oficio en su oportunidad.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora, al tener bajo su poder los títulos originales.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

Se deja claro que a la fecha no existen valores por entrega. Igualmente, no existe medida sobre remanentes.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución instaurada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a EDGAR ARTURO ARBELÁEZ SOLARTE, radicada bajo el 2024-00170-00; con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** Dispone levantar la orden de embargo dispuesta dentro del proceso, así:

**A-** Sobre el bien identificado con matrícula 103-19841, ubicado en esta población.

**Líbrese** oficio con destino a la oficina de Registro correspondiente.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

**CUARTO:** Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Dispone el archivo de la actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0162 del 30/9/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------